Informe de Auditoría



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA AUDITORÍA DEL CONTROL INTERNÓ AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LAS MATAS

Del 1º de enero de 2009 al 26 de febrero de 2010



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA AUDITORÍA DEL CONTROL INTERNO AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LAS MATAS

ÌNDICE DE CONTENIDO

apítulo Descripción del Contenido		Página	
I.	INFOR	MACIÓN INTRODUCTORIA	
	1.1	Antecedentes	1
	1.2	Objetivos de la Auditoría	1
	1.3	Alcance de la Auditoría	1
	1.4	Responsabilidad de la administración para establecer el Control Interno	2
	1.5	Objetivos generales, definición y objetivos específicos y componentes del Control Interno	2
	1.6	Principios de Control Interno	4
	1.7	Base legal, disposiciones legales aplicables a la entidad	5
	1.8	Objetivos de la entidad	5
	1.9	Estructura orgánica de la entidad	6
	1.10	Funcionarios principales de la entidad	-6
п.	DICTA	MEN DE LOS AUDITORES DE LA CCRD	7
Ш		TADOS DE LA EVALUACION DE LA	
	ADMI	NISTRACION SOBRE EL CONTROL INTERNO	9



i. 20 99	
IV. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA	
4.1 Observaciones sobre Ambiente de Control	10
4.2 Observaciones sobre Valoración y Administración de	10
The same of the sa	10
Riesgos	12
4.3 Observaciones sobre Actividades de Control	. 14
4.4 Observaciones sobre Sistema de Información y	
Comunicación	. 19
4.5 Observaciones sobre Monitorco y Evaluación	20
*** PATE 354000 154000 16400000 PATE 15400 15400 PATE 1	
V. RECOMENDACIONES GENERALES	21
V. RECOMENDACIONES GENERALISES	21
ANIOYOG	22
ANEXOS	23
* *	





INFORME DE LA AUDITORÍA DEL CONTROL INTERNO

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LAS MATAS

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Contraloría General de la República	CGR
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	DIGECOG
Dirección General de Presupuesto	DIGEPRES
Dirección General de Contrataciones Públicas	DIGECP
Tesorería Nacional	TN
Sistema Nacional de Control y Auditoría	SINACI
Dirección General de Auditoría de la Cámara de Cuentas	DGACC
Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores	INTOSAI
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios	ITBIS
Impuesto sobre la Renta	ISR





INFORME DE LA AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LAS MATAS

1. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1.1. Antecedentes

La auditoría del control interno del **Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas** se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), a través del Oficio de la Presidencia N.º 000462 de fecha 22 de febrero de 2010, cumpliendo con el Plan Anual de Auditoría, aprobado por el Pleno de Miembros según Resolución N.º 2010-001-01 de fecha 7 de enero 2010, amparados en el Artículo 33 de la Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004.

1.2. Objetivos de la auditoría

1.2.1. Objetivos generales

La Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, establece: "Artículo 30.- Clases de Control Externo... Párrafo II.- La auditoría de gestión tiene por finalidad determinar si los resultados esperados por las instituciones del Estado y sus programas se están logrando con observancia de la ética, así como con criterios de eficiencia, de economía y adecuado cuidado del ambiente por parte de la administración de que se trate. Por su amplio alcance, este tipo de auditoría tiene relación con la evaluación de sistemas, procesos, resultados, proyectos de obras públicas, de desarrollo social o el manejo del ambiente".

1.2.2. Objetivos específicos

Examinar la veracidad de los resultados de la evaluación realizada por la administración acerca del control interno, emitir un dictamen sobre la eficacia de los mismos en función del cumplimiento de sus objetivos e identificar las deficiencias y debilidades de los diversos componentes, incluyendo las opiniones y recomendaciones pertinentes.

1.3. Alcance de la auditoría

La auditoría del control interno incluye el examen de los componentes y el resultado de la evaluación realizada por la administración del **Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas** abarcó el período comprendido entre el 1° de enero del 2009 al 26 de febrero del año 2010 basados en la facultad que le otorga la Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.





La auditoría se realizó de conformidad con las Guias de Auditoría Gubernamental emitidas por la CCRD y las Normas de Control Interno del Sector Público de la INTOSAI. Estas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable de que se identifiquen las debilidades importantes en el control interno. Por lo tanto, la auditoría no está diseñada para detectar deficiencias en el control que de manera individual, o en conjunto, scan menos graves que las debilidades materiales.

Para los fines de la auditoría, se considera que una deficiencia es significativa o importante, cuando una o más debilidades o falta de control pueden afectar adversamente la capacidad de la entidad para iniciar, registrar, procesar o informar acerca de sus operaciones y desempeño financiero de manera confiable, de tal forma que exista una probabilidad "más que remota" de que no se eviten o detecten oportunamente errores o intentos u ocurrencias de irregularidades importantes.

1.4. Responsabilidad de la administración para establecer el control interno

La Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007, consigna:

"Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo".

1.5. Objetivos generales, definición y objetivos específicos y componentes del control interno

1.5.1. Objetivos generales del Sistema Nacional de Control Interno

La Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007, consigna:

"Artículo 4.- Objetivo. El Sistema Nacional de Control Interno tendrá por objetivo asegurar:

1. El ejercicio del control interno, sobre bases técnicas uniformes, por las entidades y organismos incluidos en el ámbito de esta ley.







- 2. El logro de los objetivos y metas institucionales previstas en el presupuesto de las respectivas entidades y organismos, de manera coherente con los planes, programas y políticas de gobierno.
- 3. La adecuada recaudación y el debido manejo, uso e inversión de las rentas y recursos públicos de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia, confiabilidad, legalidad y probidad.
- 4. La adecuada protección del ambiente y la minimización de los costos e impacto ambiental de las operaciones y de los proyectos de obras públicas.
- 5. El establecimiento de procedimientos con el propósito de que la información administrativa, financiera y operativa, obtenida por los sistemas de registros sea útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones.
- 6. La cuantificación de los factores de riesgo que puedan afectar a las entidades que conforman el sistema".

1.5.2. Definición y objetivos específicos del control interno

La Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007, consigna:

- "Artículo 22.- Definición y Objetivos. Se entenderá por control interno el proceso, bajo rectoría y evaluación permanente de la Contraloría General de la República, ejecutado por la dirección superior y los servidores públicos de cada entidad u organismos bajo el ámbito de esta ley, diseñado para:
 - 1. Proporcionar seguridad razonable de la adecuada recaudación y el debido manejo e inversión de los recursos públicos.
 - 2. Lograr los objetivos institucionales de:
 - a) Efectividad, eficiencia y economía operacional;
 - b) Protección de activos;
 - c) Confiabilidad de la información;
 - d) Responsabilidad, transparencia, legalidad y probidad de la gestión;
 - e) Cuidado y protección del ambiente.
 - 3. Rendir cuentas de la gestión institucional.

Párrafo: La evaluación del control interno a que se refiere el presente artículo, será sin perjuicio de la evaluación que corresponde a la Cámara de Cuentas en ejercicio del control externo".





1.5.3. Componentes del control interno

La Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007, consigna:

"Artículo 24.- Componentes del Proceso. El proceso de control interno está integrado por los siguientes componentes:

- 1. Ambiente de Control.
- 2. Valoración y Administración de Riesgos.
- 3. Actividades de Control.
- 4. Información y Comunicación.
- 5. Monitoreo y Evaluación.

Párrafo: La Contraloría General de la República desarrollará los elementos de los componentes del proceso de control interno y dictará las normativas al respecto".

1.6. Principios de control interno

La Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007, consigna lo siguiente en relación con los principios de control interno:

"Artículo 23.- Principios. El proceso de control interno establecido o que se establezca por cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley deberá satisfacer los principios de autorregulación, auto control, auto evaluación y evaluación independiente, los cuales serán desarrollados por la Contraloría General de la República".

El Decreto 491-07 de fecha 10 de septiembre de 2007 que establece el Reglamento para la aplicación de la Ley 10-07 del 8 de enero de 2007 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, consigna la definición de cada uno de los principios:

"Artículo 45. Principios de Control Interno. Para efecto de su aplicación por las entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los principios a que se refiere el Artículo 23, de la Ley 10-07, se entenderán como sigue:

Auto Regulación: Un razonable nivel de autonomía regulatoria de los entes públicos e inherente al logro eficaz de los objetivos del control interno o de la gestión y a su deber de dar cuenta de ello.

Auto Control: Asegurarse previamente de que la operación o actividad que va a ejecutar es legal, se basa en hechos ciertos y coherentes con los fines y los programas de la entidad u organismo y, que es oportuno ejecutarla, es consustancial al control interno y a la responsabilidad del servidor público que debe ejecutarla.





Auto Evaluación: La evaluación de la efectividad de los controles en función del logro de los objetivos institucionales, efectuada a conciencia y convicción de los propios servidores públicos".

1.7. Base legal, disposiciones legales aplicables a la entidad

El Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, Provincia Santiago de los Caballeros, es una entidad autónoma y descentralizada del gobierno municipal.

A continuación se presenta la base legal de la entidad:

- Constitución de la Republica Dominicana.
- Ley 170-07 que instituye el Presupuesto Participativo Municipal del 13 de julio del 2007.
- Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios del 13 de julio del 2007.
- Ley 166-03, sobre la participación de los Ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano, del 06 de octubre de 2003

Otras disposiciones legales aplicables a la entidad, se detallan en el Anexo 1 de este informe.

1.8. Objetivos de la entidad

Los principales objetivos del Ayuntamiento del Municipal de San José de las Matas son los siguientes:

- Velar por la limpieza, saneamiento, ornato y orden de la comunidad.
- Ordenamiento y limpieza de las calles, aceras y contenes.
- Suministrar y asegurar los servicios de recogida de basura.
- Establecer y Recaudar los impuestos municipales.
- Vigilar y organizar las actividades municipales e intermunicipales y regionales en coordinación con las diferentes asociaciones comunitarias.
- Planificar, dirigir y organizar los programas de recreación para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad y sus organizaciones.
- Conocer de las solicitudes de autorización y tramitar los proyectos de urbanización, e impartir su aprobación.
- Realizar apertura, construcción, reparación y nivelación de calles.
- Podar los árboles en las calles, avenidas, parques, plazas, jardines. Asimismo, numerar las casas y solares.
- Resolver sobre la concesión de permisos a particulares para la construcción de aceras, contenes y cunetas.





 Disponer todo lo relativo al saneamiento, registro y la conservación de los bienes y derechos del municipio.

1.9. Estructura orgánica de la entidad

Los principales niveles y divisiones operativas y administrativas de la entidad al final de período bajo examen, es de la siguiente manera.

 Nivel Normativo-Fiscalizador 	Concejo Municipal
 Nivel Ejecutivo 	Alcalde Municipal
 Nivel Operativo 	Departamentos, Divisiones y Unidades

En el Anexo 2 se presenta la estructura orgánica funcional de la entidad.

1.10. Funcionarios principales de la entidad

A continuación se presenta una relación de los funcionarios principales:

Nombre	Cargo	CIE	Fecha de ingreso	Fecha de salida
Bernardo Rafal Reyes	Pres. Concejo Municipal	036-0009804-4	16-8-2006	Actual
Sr. Juan Alberto Estévez R	Síndico Municipal	036-0021029-2	16-8-1998	Actual
Sra. Rosario Delfina Molina	Vice-Síndica	036-0009691-5	16-8-1998	Actual
Sr. Virgilio Oscar Aran	Tesorero Municipal	036-0031491-2	08-2-2005	Actual
Sra. Carmen R. Rodríguez	Secretaria Municipal	036-0009865-5	16-8-2006	Actual

NOTA: Durante el período auditado, no se produjeron cambios de funcionarios ni en los puestos que desempeñan.





2. DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Señor

Juan Alberto Estévez,

Alcalde del Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas

Provincia Santiago, República Dóminicana.

Dictamen sobre el control interno

Recibimos instrucciones de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, mediante el Oficio N.º 00462 de fecha 22 de febrero de 2010, basados en la facultad que le confiere a la Institución el Artículo 250 de la Constitución de la República y los Artículos 2, 29 y 30 de la Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, para auditar la evaluación de la administración incluida en el Capítulo 3 relativo al control interno a partir del final de período y en cuanto al mantenimiento de un control interno efectivo sobre las operaciones y demás actividades del **Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas**, por el período 1º de enero de 2009 al 26 de febrero de 2010.

Responsabilidad de la administración por el control interno

La administración, bajo el ámbito de la Ley 10-07 del 8 de enero de 2007, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno de la institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de informaciones financieras y de otra índole que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.

Responsabilidad de los auditores de la CCRD

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de la eficacia de los controles internos declarada por la administración y sobre si se mantuvo un control interno efectivo durante el período bajo examen con base en nuestra auditoría. La auditoría se realizó de conformidad con las Guías de Auditoría Gubernamental emitidas por la CCRD y las Normas de Control Interno del Sector Público de la INTOSAI. Estas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable de que se identifiquen las debilidades importantes en el control interno. Por lo tanto, la auditoría no está diseñada para detectar deficiencias en el control interno que de manera individual, o en conjunto, sean menos graves que las debilidades materiales.





Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencias de auditoría acerca del funcionamiento de los controles internos diseñados. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores participantes, con la supervisión y aprobación de la Dirección General de Auditoría de la CCRD, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en la declaración de la administración, debido ya sea a fraude o error.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Bases para la opinión adversa

Según se explica en el capítulo 4 sobre Observaciones de Auditoría, se detectaron debilidades importantes en los controles internos.

Opinión adversa

En nuestra opinión, la evaluación de la administración del Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas sobre la situación del control interno al 26 de febrero del 2010, se declara de manera imparcial, en todos los aspectos importantes, basados en criterios establecidos en la Ley 10-07 y su reglamento de aplicación y normativas vigentes de la CGR. También en nuestra opinión, debido al efecto potencial de las debilidades y deficiencias a que se refiere el párrafo anterior de "Bases para opinión adversa" referente al cumplimiento de los objetivos de los criterios de control, el Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas no ha mantenido un control interno efectivo durante el período 1º de enero al 31 de diciembre de 2009, basados en el criterio establecido por la Ley 10-07 y su reglamento de aplicación y normativas vigentes de la CGR.

Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana 26 de febrero de 2010

SUPERVISOR DEL EQUIPO DÈ AUDITORE

E ENRIQUE VENTURA DILONÉ, C. P. A. EDIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA



3. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE EL CONTROL INTERNO

A continuación se presenta un resumen de los resultados de la evaluación del control interno realizada por la Administración de la entidad, por cada componente de control:

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LAS MATAS RESULTADOS DE LA AUTOEVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO AL 26 DE FEBRERO DE 2010

Ref. Reglam.	Componente de Control Interno	Valoración entre 1 y 5	% en base de 5	Calificación
+				
. 1	Ambiente de Control	1.08	21.60%	Deficiente
24.4				
2	Valoración y Administración Riesgos	2.14	42.80%	Deficiente
3	Actividades de Control	1.17	23.40%	Deficiente
4	Información y Comunicación	1.60	32.00%	Deficiente
5	Monitoreo y Evaluación	1.00	20.00%	Deficiente
	Promedio general	1.40	27.96%	Deficiente

Ver evaluación por elemento de control y rango de la calificación en los Anexos 3 y 4





4. OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA

4.1. Ambiente de control

4.1.1. Integridad y ética pública

La Ley 41-08 de Función Pública que crea el Ministerio de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008, no ha sido difundida y promovida por las autoridades del **Ayuntamiento del Municipio de San José de las Matas**, de manera que sus servidores tengan el conocimiento cabal de sus responsabilidades, derechos y deberes, especialmente, los relacionados con el régimen ético y disciplinario, el cual está dirigido a fomentar la eficiencia y la eficacia de los servidores públicos y el sentido de pertenencia institucional, a fin de promover el cumplimiento del bien común, el interés general y preservar, sobre todo, la moral.

El accionar del servidor público conforme con el régimen ético y disciplinario establecido en la mencionada ley y el apego al compromiso institucional que debe asumir, ayuda, no solamente a un mejor desarrollo institucional, sino también, a la transparencia de los procesos que son llevados a cabo por estos, contribuyendo a disminuir riesgos y a lograr los objetivos institucionales programados con mayor economía, eficiencia y eficacia

4.1.2. Ambiente de confianza, compromiso del personal y adhesión a las políticas institucionales sobre control interno aplicables

Las políticas de control interno no han sido definidas por las autoridades del Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas.

La Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 08 de enero de 2007, Artículo 7, establece, entre otros, como atribuciones y deberes institucionales, los siguientes: "1. Establecer y mantener el control interno en los términos previstos en la presente ley." y "2. Elaborar, en el marco de la presente ley y de la normativa básica de control interno que emita la Contraloría General de la República, las normas secundarias, sistemas y procedimientos para el establecimiento, operación y mantenimiento de su propio proceso de control interno, de acuerdo a la naturaleza de sus operaciones y objetivos".

4.1.3. Estructura organizacional

El organigrama por el cual se rige el Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas no cuenta con los departamentos de contraloría ni contabilidad, estas funciones son realizadas por el Departamento de Tesorería, siendo estas incompatibles, ya que la Tesorera Municipal registra, paga, custodia y firma cheques.





La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de Julio de 2007, en su Artículo 151, sobre funciones públicas necesarias en los Municipios y Juntas de Distritos Municipales en correspondencia con su tamaño, establece en su Párrafo II: "Las funciones de tesorería, contabilidad, recaudaciones, contralor interno y secretaría del concejo de regidores son obligatorias para todos los ayuntamientos".

4.1.4. Documentación de los sistemas y procesos

El Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, no posee los manuales de organización y de procedimientos adecuados que faciliten el trabajo y el control de las operaciones, entre los cuales se consideran necesarios los siguientes:

- Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo.
- Manual de procedimientos para dirigir las actividades sustantivas de la institución.
- Reglamento de Recursos Humanos que defina las reglas respecto a la designación, destitución y remuneración del personal.
- Manual de Clasificación de Puestos y Responsabilidades.

Estos instrumentos organizativos son fundamentales y contribuyen a que funcionarios y empleados ejecuten su trabajo con mayor responsabilidad, disciplina e integridad, lo cual tiende a mejorar y armonizar la relación ínter laboral.

La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, Artículo 52, establece:

"El concejo municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización... tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- d) La aprobación del reglamento de funcionamiento interno del concejo.
- f) La aprobación de los reglamentos y ordenanzas municipales a iniciativa propia, de la sindicatura y de las instancias sociales que esta ley u otra le otorguen derecho a presentar iniciativa".

La mencionada Ley, en lo que se refiere al Régimen de funcionamiento de los ayuntamientos, en su Artículo 109, establece: "El ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de la aprobación de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones.





Párrafo.- (...). Los reglamentos son disposiciones generales de carácter normativo, mediante las cuales el ayuntamiento ordena la organización y funcionamiento de la propia administración municipal, los servicios públicos que presta a la ciudadanía y las relaciones de éstos con los munícipes. (...).

La mencionada ley en lo relativo a Procedimiento y régimen administrativo de los ayuntamientos, en su Artículo 129, establece: "El procedimiento administrativo municipal se rige: (...) c) Por los reglamentos sobre procedimiento administrativo que aprueben los municipios en el ejercicio de sus competencias y potestades.

El Reglamento de aplicación N.º 491-07 de la Ley 10-07, en su Artículo 47, sobre los elementos principales en que descansa el componente Ambiente de Control, establece en el elemento k): "Documentación de los sistemas y procesos".

4.2. Valoración y administración de riesgos

4.2.1 Metodología establecida para identificar, evaluar y prevenir los riesgos institucionales

En el Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas no existe una metodología establecida para identificar, evaluar y prevenir los riesgos institucionales.

El Reglamento de aplicación N.º 491-07 de la Ley 10-07, Artículo 47, sobre los Componentes del Proceso de Control Interno, establece, entre otros, lo siguiente:

"2. Las entidades y los organismos públicos deberán identificar y evaluar los riesgos relevantes derivados de los factores ambientales que afecten el logro de los objetivos institucionales; así como emprender las medidas pertinentes para afrontar exitosamente tales riesgos. La gestión de riesgos institucionales es un proceso del cual el control interno es parte integral, que ayuda a la dirección superior de las entidades a administrar eficazmente la incertidumbre y sus riesgos y oportunidades asociadas, para mejorar la capacidad de generar o agregar valor a todos sus grupos de interés, alcanzar los objetivos institucionales y prevenir la pérdida de los recursos, en especial en períodos de cambio".

Existen diversas técnicas que permiten identificar y evaluar los riesgos entre las que se pueden destacar: La determinación de los objetivos institucionales y su desarrollo en las operaciones mediante un plan estratégico, la creación de indicadores mensurables de resultado, evaluaciones de los procesos de las operaciones sustantivas y de apoyo.





Otras de las técnicas importantes es que la dirección analice los factores que pueden contribuir a aumentar los riesgos tales como: cambios de funcionarios claves por motivos políticos o por otras razones que puedan influir en la eficiencia y eficacia del trabajo; los recursos necesarios para el financiamiento de proyectos o la disponibilidad de fondos para las iniciativas nuevas o la continuación de programas claves; los sistemas de información, tal como el mantenimiento de sistemas adecuados de información; el no cumplimiento de normas legales; no contar con un sistema de gestión financiera integrado (Planificación, Presupuesto, Contabilidad, Tesorería y control de los bienes, entre otras).





4.3. Actividades de control

4.3.1. Efectivo

Las conciliaciones bancarias se realizan con atrasos de más de 30 días. La última corresponde al mes de agosto del 2009.

La falta de conciliación representa un alto riesgo en cuanto al manejo del efectivo, en razón de que pudiesen ocurrir errores de parte del banco o internos, sin que los mismos se detectasen y, por ende, se traduciría en eventuales pérdidas para la entidad.

La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, Artículo 355, Párrafo I, establece: "Se desarrollará un procedimiento de conciliación bancaria y de registro único de cuentas bancarias que contenga todas las cuentas que están en operación ya sea de manera automatizada o manual para ser utilizado al movimiento y registro de las cuentas corrientes bancarias que tenga la tesorería municipal. La conciliación bancaria deberá comprobar los movimientos de crédito y débito de cada cuenta corriente con el registro de ingresos y egresos del libro de cuentas bancarias".

El Manual de Control Interno de la Contraloría General de la República, en el Área de Banco (Desembolsos), numeral 18, expresa: "Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada período. Las conciliaciones deben ser preparadas por personas independientes del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los períodos anormales de tránsito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes)".

4.3.2. Ingresos y cuentas por cobrar

a) La entidad no realiza la distribución de los ingresos conforme a lo establecido en la normativa legal, el monto correspondiente al 4% dedicado a programas educativos, de género y salud, fue depositado en la cuenta de servicios municipales.

La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, en el Artículo 21 establece: "Los ayuntamientos destinarán los ingresos propios y los recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias manteniendo los siguientes límites en cuanto a su composición:





- a) Hasta el veinticinco por ciento (25%) para gastos de personal, sea éstos relativos al personal, sea éstos relativos al personal fijo o bajo contrato o bajo contrato temporal.
- Hasta el treinta y uno por ciento (31%), para la realización de actividades y el funcionamiento y mantenimiento ordinario de los servicios municipales de su competencia que prestan a la comunidad.
- c) Al menos el cuarenta por ciento (40%) para obras de infraestructuras, adquisición, construcción y modificación de inmuebles y adquisición de bienes muebles asociados a esos proyectos, incluyendo gastos de preinversión e inversión para iniciativas de desarrollo económico local y social.
- d) Un 4% dedicado a programas educativos, de género y salud."
- b) Los ingresos extrapresupuestarios (propios) del Ayuntamiento no son depositados de manera oportuna, los mismos permanecen en caja hasta sesenta (60) días.
 - El Manual de Control Interno por la Contraloría General de la República para el área de Recepción de Efectivo, numeral 5, establece: "Todos los ingresos deben ser depositados integramente a más tardar el siguiente día laborable. El cajero debe anexar el volante del depósito al recibo de ingreso correspondiente y debe quedarse con una fotocopia del depósito".
- c) El Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas no lleva registro contable de las cuentas por cobrar de los servicios que ofrece, por lo que desconoce el monto total de las facturas pendientes de cobros.

La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, en su Artículo 363, en lo relativo a los fines de la contabilidad municipal, establece:

"La contabilidad de los municipios cumplirá con las siguientes finalidades:

- a) El registro sistemático de todas las transacciones relativas a la situación financiera municipal.
- f) Producir los estados financieros que reflejen los activos y pasivos, el patrimonio, los resultados económicos de la gestión municipal y la ejecución de los ingresos y gastos".
- El Manual de Control Interno por la Contraloría General de la República para el área de cuentas por cobrar, numeral 2, establece: "Debe habilitarse una cuenta auxiliar para cada cliente, funcionario y empleado".





4.3.3. Compras y contrataciones de bienes y servicios

a) La entidad no elabora planes y programas anuales de contratación de bienes, servicios y contratación de obras públicas y concesiones.

Asimismo, la entidad no ha estructurado el Comité de Licitaciones ni una Comisión Evaluadora responsable del análisis y evaluación de las propuestas.

La persona encargada de realizar las compras, designado como inspector del ayuntamiento, realiza las mismas sin autorización por escrito, sin elaborarse previamente la requisición y la orden de compra, verificándose que la orden de compra se elabora posterior a la compra, las mismas no están enumeradas ni contienen el precio de los artículos.

La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley 449-06 de fecha 06 de diciembre del 2006, Artículo 38, establece: "Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente ley están obligadas a elaborar planes y programas anuales de contratación de bienes y servicios, de acuerdo con las normas y metodologías que al respecto dicte el Órgano Rector. Los planes y programas anuales se elaborarán con base en las políticas que dicte la Secretaría de Estado de Finanzas o, en el caso que corresponda, por el Consejo Directivo de las instituciones o por la Sala Capitular de los Ayuntamientos. Estos serán consistentes con las apropiaciones presupuestarias aprobadas para cada ejercicio. Asimismo, los planes y programas servirán de base para la programación periódica de la ejecución del presupuesto.

Párrafo I. Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente ley están obligadas a elaborar planes y programas anuales de contratación de obras públicas y concesiones. Los planes y programas anuales se elaborarán con base en la política que dicte sobre inversiones públicas el Secretariado Técnico de la Presidencia o, en el caso que corresponda, por el Consejo Directivo de las instituciones y por la Sala Capitular de los Ayuntamientos. Además, las inversiones en obras públicas serán consistentes con el Plan de Inversiones Públicas y con las apropiaciones presupuestarias aprobadas para cada ejercicio.

Párrafo II. Los planes y programas anuales de contratación de bienes, servicios y obras deberán ser consolidados por el Órgano Rector, que tendrá la responsabilidad de su difusión pública, así como de efectuar la evaluación de su cumplimiento".

El Reglamento de aplicación N.º 490-07 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley 449-06 de fecha 06 de diciembre del 2006, exige la estructuración de un Comité de Licitaciones y una Comisión Evaluadora, según se indica a continuación:





"Artículo 90.- Las instituciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Licitaciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal y dos funcionarios del mayor nivel posible en la institución, que tengan conocimiento en la especialidad.

Artículo 80.- Las instituciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento designarán en el mismo acto administrativo por el que se autorice un procedimiento de selección a los integrantes de la Comisión Evaluadora que intervendrán en dicho procedimiento, salvo en los casos en que la normativa vigente no prevea como etapa obligatoria la de evaluación de las ofertas".

El Manual de Control Interno de la Contraloría General de la República, en el proceso de compras, establece entre otros, lo siguiente:

- "1) Todas las compras deben estar amparadas por ordenes de compras prenumeradas, debe llevar el sello gomigrafo de la institución y estar firmada por incumbente de mayor jerarquía.
- 7) Toda orden de compra debe estar amparada en una requisición o pedido originada en un departamento diferente al que ejecuta la compra".
- b) El Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas no lleva registro contable de sus cuentas por pagar, por lo que no genera reportes de sus compromisos a corto y largo plazo a una fecha determinada, desconociendo el monto total de los mismos.
- El Manual de Control Interno de la Contraloría General de la República, en el Área de cuentas por pagar, establece entre otros, lo siguiente:
- "5) Las facturas se enviarán directamente al departamento de contabilidad y se registran de inmediato las cuentas por pagar.
- 10) Todas las cuentas por pagar deben registrarse antes de efectuar el pago"
- 11) Se debe preparar una relación mensual de cuentas por pagar con sus respectivos comprobantes..."





4.3.4. Retenciones a personas naturales y jurídicas

El Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas no realiza ningún tipo de retención por concepto de impuesto sobre la renta a personas naturales y jurídicas a quienes les realiza pagos.

La Ley 11-92 que establece el Código Tributario de la República Dominicana, del 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones, en su Artículo 309, sobre Designación de Agentes de Retención, establece: "Las entidades públicas actuaran como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y las formas que establezca el reglamento".

El Reglamento para aplicación del Título II del impuesto sobre la renta, en su Artículo 61 establece: Plazos para Pagar Retenciones. "El agente de retención debe declarar y pagar mensualmente los montos retenidos, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. Para tal fin, deberá ceñirse a los trámites que determine la Administración".

4.3.5. Mobiliarios y equipos

En el Ayuntamiento Municipal de San José de la Matas no existe un registro ni un control adecuado de los mobiliarios y equipos, lo que representa un riesgo, en razón de que pudiesen ocurrir omisiones que se traducirían en eventuales pérdidas para la entidad.

El Manual de Control Interno de la Contraloría General de la República, en el Área de los Activos Fijos, establece, entre otros, lo siguiente:

- 3) Debe mantenerse un estricto control sobre aquellas propiedades que se pueden extraviar con facilidad como herramientas y envases, utensilios y útiles de oficina, entre otros.
- 4) Cada activo fijo debe tener una tarjeta con todos los datos necesarios o registrados a través de una base de datos en el computador.
- 5) Auditoría interna debe realizar inventarios periódicos de los activos fijos para compararlo con el tarjetero o con el listado emitido por la computadora.
- 6) Los activos fijos deben estar respaldados por una póliza de seguro y la cobertura de ésta debe ser revisada periódicamente.
- 7) Debe crearse un código para identificar cada unidad del activo fijo.
- 8) Las reparaciones mayores de un 5% del costo del activo deben capitalizarse.





9) Se llevará un registro detallado de los activos totalmente depreciados que todavía se encuentren en uso".

4.3.6. Vehículos de motor

Los vehículos de motor propiedad de la entidad, no cuentan con un oficio de asignación de entrega a los funcionarios y empleados que lo utilizan.

El Manual de Control Interno de la Contraloría General de la República para el Área de los Activos Fijos, numeral 1, establece: "Debe existir una política que contemple lo siguiente: b) Procedimiento de autorización para adiciones, custodia, disposición y transferencia de activo fijo".

4.4. Sistema de información y comunicación

4.4.1 Deficiente sistema de información financiera

El Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas no tiene un sistema de contabilidad que le permita preparar estados financieros. Tampoco dispone de registros apropiados de las cuentas a cobrar por arbitrios, las cuentas por pagar a proveedores de bienes y servicios y de activos fijos.

Los registros existentes se realizan de forma manual en libros correspondientes a cada cuenta bancaria, de los que se obtienen las disponibilidades de efectivo, la nómina se realiza en Excel. La falta de un sistema apropiado representa un riesgo, en cuanto a los balances y saldos obtenidos, ya que permite tachaduras o alteraciones de cifras.

Los informes mensuales, trimestrales y anuales sobre la ejecución presupuestaria son preparados en base a los registros manuales y enviados a los órganos de control en los formularios de ingresos y gastos, números 816 y 817, respectivamente.

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, en su Artículo 363, literales a) y b), sobre los fines de la contabilidad municipal, señala: "El registro sistemático de todas las transacciones relativas a la situación financiera municipal" y "Producir los estados financieros básicos del sistema contable de acuerdo con las disposiciones de las normas vigentes".





4.5. Monitoreo y evaluación

4.5.1 Contraloría Municipal

En el Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas no se lleva a cabo ninguna actividad relacionada a la implementación del Sistema de Control Interno y la definición de políticas, normas y controles adecuados para asegurar el logro de los objetivos y las metas institucionales. El Concejo Municipal no ha designado el personal que deberá fiscalizar y evaluar de manera continua la efectividad de dichos controles que de acuerdo a las normativas vigentes es el contralor municipal.

El Artículo 154, de la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, establece: "Contralor/a Municipal. El concejo municipal designará el contralor municipal mediante concurso público, correspondiéndole a este funcionario municipal las siguientes funciones dentro del municipio y las demás entidades municipales establecidas en la presente ley:

- a) La fiscalización, en los términos previstos en la legislación de control interno y externo de la administración pública, de todo acto, documento o expediente que de lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, emitiendo el correspondiente informe o formulando, en su caso, los reparos procedentes.
- b) La preparación de políticas, normas y controles internos adecuados para asegurar el logro de los objetivos y metas institucionales, sus diferentes unidades organizativas y programáticas, y del movimiento económico y financiero del ayuntamiento.
- c) Implementar el Sistema de Control Interno, sobre bases técnicas uniformes, por las diferentes unidades organizativas y programáticas del ayuntamiento, siguiendo las normativas de la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas.
- d) Proporcionar seguridad razonable de la adecuada recaudación y el debido manejo e inversión de los recursos públicos..."

Así mismo el Artículo 263 de la citada ley, que en lo relativo al Control Interno, establece:

"El control interno de los ayuntamientos, las demás entidades municipales, los organismos autónomos y sociedades mercantiles que de ellos dependan será ejercido por el contralor municipal a quien corresponderá la fiscalización de todos los actos de los mismos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso".



5. RECOMENDACIONES GENERALES

Al Concejo Municipal del Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, corresponderá:

- 1) Declarar oficialmente sus valores y compromisos éticos mediante Resolución, consecuente con los principios de la Ley 41-08, promulgada el 16 de enero de 2008, de Función Pública que crea el Ministerio de Administración Pública. Estas normas deben ser ampliamente divulgadas entre el personal en general, para quienes, igualmente, deben diseñarse amplios programas de fortalecimiento de los valores éticos para lograr una entidad más comprometida con la honestidad, la idoneidad y la transparencia.
- 2) Ordenar el fiel cumplimiento a lo estipulado en la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, en sus Artículos 21, 52, 151, 154, 355, 363, entre otros.
- 3) Ordenar al Alcalde Municipal dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley 340-06, modificada por la Ley 449-06 y su Reglamento de aplicación N.º 490-07.
- 4) Ordenar el fiel cumplimiento a lo estipulado en la Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007 y su Reglamento de aplicación N.º 491-07.

Al Alcalde del Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, corresponderá:

- 5) Difundir y promover la Ley 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública que crea Ministerio de Administración Pública, que establece las obligaciones, derechos y deberes del servidor público.
- 6) Disponer la elaboración de Manuales de Procedimientos Administrativos y Financieros que contengan los objetivos y al mismo tiempo faciliten el trabajo y el control de las operaciones.
- 7) Impartir las instrucciones necesarias para fomentar un ambiente propicio para la operación del control interno, mediante la generación de una cultura de administración y control, que promueva entre el personal de la institución, el reconocimiento del control como parte integrante del Sistema de Control Interno Institucional.
- 8) Adquirir o desarrollar un sistema contable que cumpla con las normas y los lineamientos fundamentales de la Ley 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) y la Ley 176-07 del Distrito Nacional y





los Municipios, con el propósito de que puedan prepararse informaciones financieras confiables y que contengan las informaciones necesarias para que la entidad en sus distintos niveles pueda conocer y controlar las actividades operacionales y financieras y cumplir con la debida rendición de cuentas ante los órganos de supervisión y control.

- 9) Ordenar a la Tesorería Municipal el fiel cumplimiento a la Ley 11-92, que establece el Código Tributario de la República Dominicana, del 16 de mayo de 1992, en el sentido de que a los proveedores de la entidad se le realice la retención de impuestos correspondiente.
- 10) Ordenar el fiel cumplimiento a los controles internos establecidos en el Manual de la Contraloría General de la República, referente a las áreas de efectivo, banco (Desembolsos), activos fijos, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, entre otros.
- 11) Establecer los controles necesarios para mantener el buen uso de los vehículos de motor.
- 12) Disponer la elaboración de un plan de acción correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que se incluyen en este informe, las cuales son de cumplimiento obligatorio de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004.

19 de enero de 2011 Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana

SUPERVISOR DEL EQUIPO DE AUDITORÍA

INFORME DE LA AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LAS MATAS

JORGE ENRIQUE VENTURA DILONÉ, C. P. A. PIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA







AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LAS MATAS OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

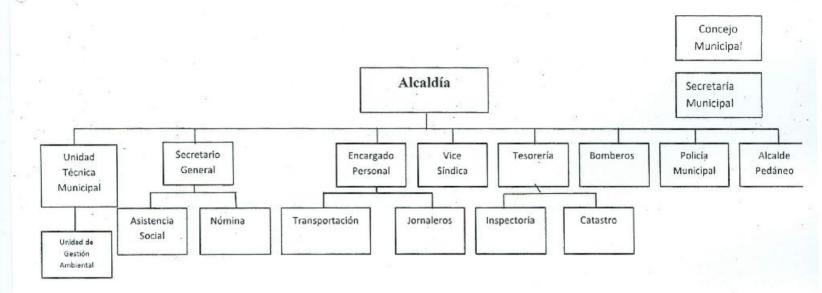
NOMBRE DE LA DISPOSICIÓN LEGAL Y SU		LEY		DECRETO/RESOLUC.	
REGLAMENTO	Número	Fecha	Número	Fecha	
Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y	340-06	18/08/2006	490-07	30/08/2007	
Concesiones	449-06	06/12/2006			
Tesorería Nacional	567-05	30/12/2005	441-06	06/12/2006	
Orgánica de Presupuesto del Sector Público	423-06	07/11/2006	492-07	04/09/2007	
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	126-01	27/01/2001	605-06	12/12/2006	
Dirección General de Contaomdad Gubernamental			526-09	21/07/2009	
	87-01	09/05/2001		13	
Sistema Dominicano de Seguridad Social	188-07	09/08/2007		**	
	189-07	09/08/2007			
Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano a los funcionarios y empleados públicos	379	11/12/1981			
Planificación e Inversión	498-06	28/12/2006			
Ley General de Libre Acceso a la Información Pública	200-04	28/07/2004	130-05	25/02/2005	
Dirección General de Bienes Nacionales	1832	08/11/1948			
Crédito Público	06-06	20/01/2006	630-06	27/12/2006	
Ley de Cheques	2859	30/12/1951			
Ley de Cheques	62-00	03/08/2000			
Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAFE)	05-07	08/01/2007			
Austeridad en el Sector Público	497-06	28/12/2006			
Código Tributario de la República Dominicana	11-92	16/05/1992			
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	23/01/2004	06-04	20/09/2004	
Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda	494-06	27/12/2006	-		
Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República	10-07	08/01/2007	491-07	10/09/2007	
Función Pública y de la Secretaría de Estado de Administración Pública	41-08	16/01/2008			
Bonificación a favor de los funcionarios o servidores públicos de carrera administrativa			196-08	27/05/2008	
Secretarías de Estado y establece sus funciones	4378	10/02/1956			
	200		and the second s		

Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas entidades ejecutoras, rectoras y de control.





ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE LAS MATAS





AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LAS MATAS RESULTADOS DE AUTOEVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO AL 26 DE FEBRERO 2010

Ref. Reglam.	Componente/Elemento de Control Interno	Valoración entre 1 y 5	% en base de 5
. 1	Ambiente de Control	1.08	21.67%
a	Integridad y ética pública	1.00	
b	Compromiso del personal con el control interno	1.00	
С	Ambiente de confianza	1.00	
d	Competencia del talento humano	1.00	
е	Filosofía y estilo de administración	2.00	
· ſ	Estructura organizacional	1.00	
g	Acciones coordinadas y coherentes	1.00	
h	Asignación de responsabilidad	1.00	
i	Delegación de autoridad	1.00	
j	Adhesión a las políticas institucionales y específicas aplicables	1.00	
k	Documentación de los sistemas y procesos	1.00	
	Políticas y prácticas de gestión de recursos humanos	1.00	
2	Valoración y Administración Riesgos	2.14	42.86%
a	Determinación de los objetivos institucionales	3.00	
Ь	Desarrollo de los objetivos	3.00	
С	Operaciones y actividades	3.00	
d	Indicadores de resultado, desempeño e impacto de la gestión	1.00	
e	Identificación de riesgos	2.00	
f	Determinación de las acciones para administrar los riesgos	1.00	
g	Revisión periódica de objetivos	2.00	
3	Actividades de Control	1.17	23.33%
· a	Controles integrados e inmersos	1.00	
b	Análisis costo/beneficios de los controles	1.00	
С	Actividades de control de los objetivos de las operaciones	1.00	
d	Actividades de control del sistema de información	1.00	
е	Actividades de control del cumplimiento y acatamiento legal	1.00	
	Actividades de control del cuidado y protección del ambiente	2.00	





AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN JOSE DE LAS MATAS RESULTADOS DE AUTOEVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO AL 26 DE FEBRERO DE 2010

Ref. Reglam.	Components/Floments de Control Interna		% en base de 5
4	Información y Comunicación	1.60	32.00%
a	Calidad y suficiencia de la información	1.00	
b	Sistema integrado de información (financiera y/o de gestión)	1.00	
С	Controles de acceso, aplicación y otros de los sistemas integrados	2.00	
d	Canales de comunicación interna y externa	2.00	
e	Archivo institucional	2.00	
5	Monitoreo y Evaluación	1.00	20.00%
a	Supervisión permanente de la efectividad de los controles	1.00	
b	Autoevaluación de control interno	1.00	
c	Evaluación de la efectividad del proceso de control interno y de la gestión institucional	1.00	
d	Evaluación del cumplimiento de los controles previos de las órdenes de pago	1.00	
е	Evaluación de la calidad y efectividad de la supervisión sobre la ejecución de los contratos de bienes y servicios	1.00	
f	Evaluación de la calidad de la tecnología informática	1.00	
g	Evaluaciones de confiabilidad de la información financiera y administrativa	1.00	
h	Informes de las evaluaciones y formulación de recomendaciones	1.00	
i	Seguimiento de las recomendaciones	1.00	
		RAN	NGO
	CALIFICACIÓN	DE	A
	Satisfactorio	80%	100%
	Aceptable	60%	79%
	Deficiente	0%	59%





Carta a la Gerencia



REPÚBLICA DOMINICANA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por los Miembros del Pleno presentes: **Dra. Licelott Marte de Barrios**, presidenta; **Lic. Pablo del Rosario**, vicepresidente; **Lic. Pedro Ortiz Hernández**, secretario del Bufete Directivo; **Lic. Juan José Heredia**, miembro, y **Lic. Alfredo Cruz Polanco**, miembro, asistidos del secretario general auxiliar, Cesáreo R. Guillermo, en la sala donde acostumbra celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) del mes de enero del año dos mil once (2011), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN N.º2011-001-04 EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EN FECHA 6 DE ENERO DEL AÑO 2011

A D

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores;

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una auditoría al control interno del Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, del período comprendido entre el 1.º de enero de 2009 y el 26 de febrero del año 2010;

ATENDIDO, a que la auditoría al control interno practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, evidencia las observaciones siguientes:

Constant

Resolución N.°2011-001-04, que aprueba la auditoría al control interno del Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, del período comprendido del 1.° de enero de 2009 al 26 de febrero del año 2010. Pág. 1 de 6

4. OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA

4.1. AMBIENTE DE CONTROL. 4.1.1. INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICA. 4.1.2. AMBIENTE DE CONFIANZA, COMPROMISO DEL PERSONAL Y ADHESIÓN A LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES SOBRE CONTROL INTERNO APLICABLES, 4.1.3. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. 4.1.4 DOCUMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS Y PROCESOS. 4.2. VALORACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS. 4.2.1. METODOLOGÍA ESTABLECIDA PARA IDENTIFICAR, EVALUAR Y PREVENIR LOS RIESGOS INSTITUCIONALES. 4.3. ACTIVIDAES DE CONTROL. 4.3.1. EFECTIVO. INGRESOS Y CUENTAS POR COBRAR. 4.3.3. COMPRAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS. 4.3.4. RETENCIONES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS. 4.3.5. MOBILIARIOS Y EQUIPOS. 4.3.6. VEHÍCULOS DE SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. MOTOR. 4.4. 4.4.1. DEFICIENCIA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA. 4.5. MONITOREO Y EVALUACIÓN. 4.5.1 CONTRALORÍA MUNICIPAL.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicación N.º01265 de fecha 20 de julio del año 2010, al Alcalde del Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, el Informe Provisional de la auditoría al control interno practicada a ese Ayuntamiento Municipal, del período comprendido entre el 1.º de enero de 2009 y el 26 de febrero del año 2010, a los fines de que proceda de conformidad con la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, motivo por el cual, procede la emisión del Informe Definitivo, de conformidad con las prescripciones de la Ley;

ATENDIDO, a que el Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones de la ley N.°10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.°06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004;

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la

Resolución N.°2011-001-04, que aprueba la auditoría al control interno del Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, del período comprendido del 1.° de enero de 2009 al 26 de febrero del año 2010. Pág. 2 de 6

SAL SAL

January January

obtención de las informaciones, de modo tal que no sean vulnerados los derechos legítimamente protegidos de los auditados;

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9) de la ley N.°10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

"Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas".

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.°200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades;

VISTA, la Constitución de la República;

VISTOS, la ley N.°10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.°06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004;

VISTA, la Ley N.°176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

VISTO, el Informe Definitivo de la auditoría al control interno, practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, del período comprendido entre el 1.º de enero de 2009 y el 26 de febrero del año 2010;

VISTA, la Ley N.°10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;

Resolución N.°2011-001-04, que aprueba la auditoría al control interno del Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, del período comprendido del 1.° de enero de 2009 al 26 de febrero del año 2010. Pág. 3 de 6



VISTO, el Decreto N.°491-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley N.°10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, emitido por el poder ejecutivo en fecha 30 de agosto del año 2007;

VISTA, la Ley N.°126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

VISTO, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República;

VISTA, la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público N.º423-06 de fecha 17 de noviembre del año 2006;

VISTOS, la ley N.°340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la ley N.°449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, y su Reglamento de Aplicación N.°490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007;

VISTA, la Ley N.°11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, del Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones;

VISTO, el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario de la República Dominicana, del Impuesto sobre la Renta, emitido por el poder ejecutivo, mediante Decreto N.°139-98 de fecha 13 de abril del año 1998;

VISTA, la Ley N.°41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.º200-04 de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

Resolución N.°2011-001-04, que aprueba la auditoría al control interno del Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, del período comprendido del 1.° de enero de 2009 al 26 de febrero del año 2010. Pág. 4 de 6



34

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto APRUEBA, el Informe Definitivo de la auditoría al control interno practicada al Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, al período comprendido entre el 1.º de enero de 2009 y el 26 de febrero del año 2010, y el Informe Legal correspondiente, emitido en fecha 21 de diciembre del año 2010, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto DECLARA, que el Informe Definitivo de la auditoría al control interno, practicada al Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, sobre la situación del control interno al 26 de febrero del año 2010, se declara de manera imparcial, en todos los aspectos importantes, basados en los criterios establecidos en la ley N.º10-07, en su Reglamento de Aplicación y en las normativas vigentes de la Contraloría General de la República. Debido al efecto potencial de las debilidades y deficiencias significativas, "Bases para opinión adversa" referente al cumplimiento de los objetivos de los criterios de control, la entidad auditada no ha mantenido un control interno efectivo durante el período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2009, basado en el criterio establecido por la ley que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, su Reglamento de Aplicación, y las normativas emitidas al efecto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR, como al efecto ORDENA, enviar la presente resolución a los funcionarios correspondientes, así como a cualquier organismo contemplado en la ley N.°10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil once (2011), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Firmado:

DRA. LICETOFT MARTE DE BARRIOS

Presidenta

C PABLO DEL ROSARIO Vicepresidente

LIC. PEDRO ÖRTIZ HERNÁNDEZ Secretario del Bufete Directivo

Resolución N.°2011-001-04, que aprueba la auditoría al control interno del Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, del período comprendido del 1.° de enero de 2009 al 26 de febrero del año 2010. Pág. 5 de 6

LIC. JUAN JOSÉ HEREDIA CASTILLO Miembro

LIC. ALFREDO CRUZ POLANCO

Miembro

Resolución N.°2011-001-04, que aprueba la auditoría al control interno del Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, del período comprendido del 1.° de enero de 2009 al 26 de febrero del año 2010. Pág. 6 de 6

Informe Legal

DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE LA AUDITORÍA, DEL CONTROL INTERNO PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LAS MATAS, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO DEL AÑO 2009 AL 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2010.

ATENDIDO, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación No.06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que en el Informe de la Auditoría del Control Interno practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, evidencia las observaciones siguientes:

4. OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA.

4.1. AMBIENTE DE CONTROL.

4.1.1. INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICA.

La Ley 41-08 de Función Pública que crea el Ministerio de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008, no ha sido difundida y promovida por las autoridades del Ayuntamiento del Municipio de San José de las Matas, de manera que sus servidores tengan el conocimiento cabal de sus responsabilidades, derechos y deberes, especialmente, los relacionados con el régimen ético y disciplinario, el cual está dirigido a fomentar la eficiencia y la eficacia de los servidores públicos y el sentido de pertenencia institucional, a fin de promover el cumplimiento del bien común, el interés general y preservar, sobre todo, la moral.



El accionar del servidor público conforme con el régimen ético y disciplinario establecido en la mencionada ley y el apego al compromiso institucional que debe asumir, ayuda, no solamente a un mejor desarrollo institucional, sino también, a la transparencia de los procesos que son llevados a cabo por estos, contribuyendo a disminuir riesgos y a lograr los objetivos institucionales programados con mayor economía, eficiencia y eficacia.

4.1.2. AMBIENTE DE CONFIANZA, COMPROMISO DEL PERSONAL Y ADHESIÓN A LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES SOBRE CONTROL INTERNO APLICABLES.

Las políticas de control interno no han sido definidas por las autoridades del Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Control Interno del Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, evidencia que los señores: Juan Alberto Estévez R., titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.036-0021029-2, Alcalde; Bernardo Rafal Identidad Reyes, titular de la Cédula de V No. 036-0009804-4, Presidente del Concejo Municipal; actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 7 numerales 1 y 2, de la Ley No.10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero del año 2007, que dispone lo siguiente:



"Artículo 7.- Atribuciones y Deberes Institucionales. Las entidades u organismos bajo el ámbito de esta ley así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de los

mismos, tienen las siguientes atribuciones y deberes para asegurar la efectividad del control interno institucional.

- 1. Establecer y mantener el control interno en los términos previstos en la presente ley.
- 2. Elaborar, en el marco de la presente ley y de la normativa básica de control interno que emita la Contraloría General de la República, las normas secundarias, sistemas y procedimientos para el establecimiento, operación y mantenimiento de su propio proceso de control interno, de acuerdo a la naturaleza de sus operaciones y objetivos.".

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, se establece que los funcionarios indicados, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia, por lo que procede ponderar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, que expresan textualmente lo siguiente:

"Artículo 47.- Responsabilidad Administrativa. La Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos de las Entidades y Organismos sujetos a esta ley, se establecerá por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones deberes o estipulaciones contractuales, que les compete.

Artículo 54.- Responsabilidad por Acción u Omisión. Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo."



4.1.3. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

El organigrama por el cual se rige el Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas no cuenta con los departamentos de contraloría ni contabilidad, estas funciones son realizadas por el Departamento de Tesorería, siendo estas incompatibles, ya que la Tesorera Municipal registra, paga, custodia y firma cheques.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de que se trata, evidencia que los señores: Juan Alberto Estévez R., Alcalde; Bernardo Rafal Reyes, Presidente del Concejo Municipal, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 151 párrafo II, de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, que dispone lo siguiente:

"Artículo 151.- Funciones Públicas Necesarias en los Municipios y las Juntas de Distrito Municipal en Correspondencia con su Tamaño.

Son funciones públicas necesarias en todos los municipios, cuyo cumplimiento, queda reservado exclusivamente a personal funcionario según se determina en esta ley, las que implican ejercicio de autoridad, las de fe pública, las de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestal, las de contabilidad, recaudaciones, tesorería y, en general aquellas que, en desarrollo de la presente ley, ser reserven a determinados funcionarios para la mejor garantía de la objetivad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.

W.

Párrafo II.- Las funciones de tesorería, contabilidad, recaudaciones, contralor interno y secretaría del concejo de regidores son obligatorias para todos los ayuntamientos."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.4. DOCUMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS Y PROCESOS

El Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, no posee los manuales de organización y de procedimientos adecuados que faciliten el trabajo y el control de las operaciones, entre los cuales se consideran necesarios los siguientes:

- Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo.
- Manual de procedimientos para dirigir las actividades sustantivas de la institución.
- Reglamento de Recursos Humanos que defina las reglas respecto a la designación, destitución y remuneración del personal.
- Manual de Clasificación de Puestos y Responsabilidades.

Estos instrumentos organizativos son fundamentales y contribuyen a que funcionarios y empleados ejecuten su trabajo con mayor responsabilidad, disciplina e integridad, lo cual tiende a mejorar y armonizar la relación ínter laboral.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de Control Interno practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, evidencia que los señores: Juan Alberto Estévez R, Alcalde; Bernardo Rafal



Reyes, Presidente del Concejo Municipal, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Régimen de Funcionamiento de los Ayuntamientos, subtítulo Normas y Actos del Concejo Municipal, artículo 109, párrafo y título relativo a Procedimiento y Régimen Administrativo de los Ayuntamientos, subtítulo Procedimiento Administrativo; 129, literal c de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, que disponen textualmente lo siguiente:

"RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS.

NORMAS Y ACTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Artículo 109. Concepto y Definición.

El ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de la aprobación de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones.

Párrafo.- Los reglamentos son disposiciones de carácter normativo, mediante las cuales el ayuntamiento ordena la organización y funcionamiento de la propia administración municipal, los servicios públicos que presta a la ciudadanía y las relaciones de éstos con los munícipes.

PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LOS AYUNTAMIENTOS.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 129.- Regulación General. El procedimiento administrativo municipal se rige:



c) Por los reglamentos sobre el procedimiento administrativo que aprueben los municipios en el ejercicio de sus competencias y potestades."

CONSIDERANDO, que de conformidad con el Informe de la Auditoría del Control Interno practicada por la Cámara de Cuentas, al Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, se establece que los principales funcionarios de la entidad auditada, actuando en el ejercicio de sus atribuciones no observaron las disposiciones contenidas en los artículos 24 numerales 1, 2, 3, 4, 5, párrafo y 25 de la Ley No.10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que Instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, que disponen lo siguiente:

"Artículo 24.- Componentes del Proceso. El proceso de Control Interno está integrado por los siguientes componentes:

- 1. Ambiente de Control.
- 2. Valoración y Administración de Riesgos.
- 3. Actividades de Control.
- 4. Información y Comunicación.
- 5. Monitoreo y Evaluación.

Párrafo. La Contraloría General de la República desarrollará los elementos de los componentes del proceso de Control Interno y dictará las normativas al respecto.

Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente ley, es el responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo."



CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

- 4.2. VALORACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.
- 4.2.1. METODOLOGÍA ESTABLECIDA PARA IDENTIFICAR, EVALUAR Y PREVENIR LOS RIESGOS INSTITUCIONALES.

En el Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas no existe una metodología establecida para identificar, evaluar y prevenir los riesgos institucionales.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de que se trata, evidencia que los señores: Juan Alberto Estévez R., Alcalde; Bernardo Rafal Reyes, Presidente del Concejo Municipal; actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 4 numeral 6, párrafos I y II, de la Ley No.10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que expresan taxativamente lo siguiente:

"Artículo 4.- Objetivo. El Sistema Nacional de Control Interno tendrá por objetivo asegurar:

6. La cuantificación de los factores de riesgos que puedan afectar a las entidades que conforman el sistema.

Párrafo I: Las reservas o limitaciones a la transparencia deben ser específicas para cada clase de información y no general a una entidad u organismo o a alguna de sus dependencias y deben estar expresamente establecidas por la ley.



Párrafo II: El Sistema presumirá que los servidores públicos, sean éstos dignatarios, autoridades, funcionarios o empleados que prestan sus servicios en forma remunerada o gratuita en las entidades y organismos del Estado, actúan con ética en el desempeño de sus atribuciones y funciones, mientras se demuestre lo contrario."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto se establece, que los principales funcionarios del Ayuntamiento Municipal San José de las Matas, actuando en el desempeño de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en el título De Los Componentes Del Proceso del Control Interno, artículo 47, numeral 2), literales a), b), c), d) e), f) y g), del Decreto del Poder Ejecutivo No. No.491-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No.10-07, instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, emitido en fecha 30 de agosto del año 2007, que dispone textualmente lo siguiente:

"Artículo 47.- Componentes del Proceso de Control Interno. Con fines de la implementación del proceso de Control Interno Institucional en las entidades y los organismos del ámbito de la ley 10-07, los cinco componentes previstos en el artículo 24, de la ley, se definen como sigue:

- 1. Ambiente de Control.
- 2. Valoración y Administración de Riesgos.
- 3. Actividades de Control.
- 4. Información y Comunicación.
- 5. Monitoreo y Evaluación.
- 2. Valoración y Administración de Riesgos. Las entidades y los organismos públicos deberán identificar y evaluar los riesgos relevantes derivados de los factores ambientales que afecten el logro de los objetivos institucionales; así como emprender las medidas pertinentes para afrontar exitosamente tales riesgos. La



gestión de riesgos institucionales es un proceso del cual el control interno es parte integral, que ayuda a la dirección superior de las entidades a administrar eficazmente la incertidumbre y sus riesgos y oportunidades asociadas, para mejorar la capacidad de generar o agregar valor a todos sus grupos de interés, alcanzar los objetivos institucionales y prevenir la pérdida de los recursos, en especial en períodos de cambio. Los elementos principales que se considerarán en este componente son:

- a) Determinación de los objetivos institucionales.
- b) Desarrollo de los objetivos.
- c) Operaciones y actividades.
- d) Estándares o indicadores mensurables de resultados, desempeño de impacto de la gestión.
- e) Identificación de riesgos.
- f) Determinación de las acciones para administrar los riesgos.
- g) Revisión periódica de objetivos.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3. ACTIVIDADES DE CONTROL.

4.3.1. EFECTIVO.

Las conciliaciones bancarias se realizan con atrasos de más de 30 días. La última corresponde al mes de agosto del 2009.

La falta de conciliación representa un alto riesgo en cuanto al manejo del efectivo, en razón de que pudiesen ocurrir errores de parte del banco o internos, sin que los mismos se detectasen y, por ende, se traduciría en eventuales pérdidas para la entidad.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría del Control Interno practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Ayuntamiento Municipal San José de las Matas, evidencia que los señores: Juan Alberto Estévez R, Alcalde; Bernardo Rafal Reyes, Presidente del Concejo Municipal, y Virgilio Oscar Aran, Cédula de Identidad y Electoral No.036-0031491-2, Tesorero, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 18) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que disponen lo siguiente:

"CONTROLES INTERNOS ÁREA DE BANCO (DESEMBOLSOS)

- 18) Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada período. Las conciliaciones deben ser preparadas por personas independientes del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los períodos anormales de tránsito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes).
- 24) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y del auditor interno, velar por el cumplimiento de estos controles.



CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.2. INGRESOS Y CUENTAS POR COBRAR.

a) La entidad no realiza la distribución de los ingresos conforme a lo establecido en la normativa legal, el monto correspondiente al 4% dedicado a programas educativos, de género y salud, fue depositado en la cuenta de servicios municipales.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de que se trata, evidencia que los señores: Juan Alberto Estévez R, Alcalde; Bernardo Rafal Reyes, Presidente del Concejo Municipal; Virgilio Oscar Aran, Tesorero Municipal, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en los artículos 21, literales a), b), c), y d), párrafos I, II y IV, de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, que disponen lo siguiente:

"Artículo 21.- Destino de los Fondos.

"Los ayuntamientos destinarán los ingresos propios y los recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias manteniendo los siguientes límites en cuanto a su composición:

- a) Hasta el veinticinco por ciento (25%) para gastos de personal, sea éstos relativos al personal, sea éstos relativos al personal fijo o bajo contrato o bajo contrato temporal.
- b) Hasta el treinta y uno por ciento (31%), para la realización de actividades y el funcionamiento y mantenimiento ordinario de



los servicios municipales de su competencia que prestan a la comunidad.

- c) Al menos el cuarenta por ciento (40%) para obras de infraestructuras, adquisición, construcción y modificación de inmuebles y adquisición de bienes muebles asociados a esos proyectos, incluyendo gastos de preinversión e inversión para iniciativas de desarrollo económico local y social.
- d) Un 4% dedicado a programas educativos, de género y salud.

Párrafo I: El concejo municipal por resolución establecerá las organizaciones de instituciones con las cuales la administración municipal coordinará esas acciones y el proceso de aplicación de los programas consignados en el Literal d) del presente artículo.

Párrafo II: Los porcentajes fijados en los Literales a) y b) de este artículo, no se podrán sobrepasar, salvo casos de emergencias y desastres.

Párrafo IV: La violación de este artículo será sancionado con penas de 2 a 5 años de prisión, con el pago de una indemnización de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos, así como también la inhabilitación para el servicio público prevista por la legislación penal dominicana para estos casos. En el caso de que el tesorero y el contralor municipal no denuncien ante las autoridades de control y persecución competentes, se castigarán como infractores y de acuerdo con la sanción antes mencionada."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



b) Los ingresos extrapresupuestarios (propios) del Ayuntamiento no son depositados de manera oportuna, los mismos permanecen en caja hasta sesenta (60) días.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de que se trata, determina que los señores: Juan Alberto Estévez R, Alcalde; Bernardo Rafal Reyes, Presidente del Concejo Municipal; Virgilio Oscar Aran, Tesorero Municipal, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Caja (RECEPCION) numerales 5 y 9, del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por de la Contraloría General de la República, expresan lo siguiente:

"CONTROLES INTERNOS ÁREA DE CAJA (RECEPCION)

- 5) Todos los ingresos deben ser depositados íntegramente a más tardar el siguiente día laborable. El cajero debe anexar el volante del depósito al recibo de ingreso correspondiente y debe quedarse con una fotocopia del depósito.
- 9) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y del auditor interno velar por el cumplimiento de estos controles."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

c) El Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas no lleva registro contable de las cuentas por cobrar de los servicios que ofrece, por lo que desconoce el monto total de las facturas pendientes de cobros.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de que se trata, evidencia que los señores: Juan Alberto Estévez R, Alcalde; Bernardo Rafal Reyes, Presidente del Concejo Municipal; Virgilio Oscar Aran, Tesorero Municipal, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 363 numerales a) y f) de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y Los Municipios, que disponen lo siguiente:

"Artículo 363.- Fines de la Contabilidad Municipal.

La contabilidad de los municipios cumplirá con las siguientes finalidades:

- a) El registro sistemático de todas las transacciones relativas a la situación financiera municipal.
- f) Producir los estados financieros que reflejen los activos y pasivos, el patrimonio, los resultados económicos de la gestión municipal y la ejecución de los ingresos y gastos."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto se establece, que los principales funcionarios del Ayuntamiento San José de las Matas, actuando en el ejercicio de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Cuentas por Cobrar numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 10; del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, expresan lo siguiente:



"CONTROLES INTERNOS CUENTAS POR COBRAR.

- 2) Debe habilitarse una cuenta auxiliar para cada cliente, funcionario y empleado.
- 3) deben realizarse arqueos periódicos de los documentos al cobro, para conciliarlos con los libros de contabilidad.
- 5) Auditoría interna enviara estado de cuentas con regularidad a todos los deudores e investigara todas las partidas reportadas con discrepancias.
- 10) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y del Auditor interno velar por el cumplimiento de estos controles."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.3. COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS.

a) La entidad no elabora planes y programas anuales de contratación de bienes, servicios y contratación de obras públicas y concesiones.

Asimismo, la entidad no ha estructurado el Comité de Licitaciones ni una Comisión Evaluadora responsable del análisis y evaluación de las propuestas.

La persona encargada de realizar las compras, designado como inspector del ayuntamiento, realiza las mismas sin autorización por escrito, sin elaborarse previamente la requisición y la orden de



compra, verificándose que la orden de compra se elabora posterior a la compra, las mismas no están enumeradas ni contienen el precio de los artículos.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de Control Interno practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, evidencia que los señores: Juan Alberto Estévez R., Alcalde; Bernardo Rafal Reyes, Presidente del Concejo Municipal, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en los artículos 34 y 38, párrafos I y II, de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No.449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, que disponen taxativamente lo siguiente:

"SISTEMA DE CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y CONCESIONES.

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA.

Artículo 34.- El Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones se organizará en función de los criterios de centralización de las políticas y de las normas y descentralización de la gestión operativa teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios de esta ley.



Artículo 38. Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente ley están obligadas a elaborar planes y programas anuales de contratación de bienes y servicios, de acuerdo con las normas y metodologías que al respecto dicte el Órgano Rector. Los planes y programas anuales se elaborarán con base en las políticas que dicte la Secretaría de Estado de Finanzas o, en el caso que corresponda, por el Consejo Directivo de las instituciones o por la Sala Capitular de los Ayuntamientos. Estos serán consistentes con las apropiaciones presupuestarias aprobadas para cada ejercicio. Asimismo, los planes y programas servirán de base para la programación periódica de la ejecución del presupuesto.

Párrafo I.- Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente ley están obligadas a elaborar planes y programas anuales de contratación de obras públicas y concesiones. Los planes y programas anuales se elaborarán con base en la política que dicte sobre inversiones públicas el Secretariado Técnico de la Presidencia o, en el caso que corresponda, por el Consejo Directivo de las instituciones y por la Sala Capitular de los Ayuntamientos. Además, las inversiones en obras públicas serán consistentes con el Plan de Inversiones Públicas y con las apropiaciones presupuestarias aprobadas para cada ejercicio.

Párrafo II.- Los planes y programas anuales de contratación de bienes, servicios y obras deberán ser consolidados por el Órgano Rector, que tendrá la responsabilidad de su difusión pública, así como de efectuar la evaluación de su cumplimiento.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede ponderar las disposiciones contenidas en el título relativo a Evaluación de las Ofertas, artículos 80 y 90, del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido mediante



Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, que disponen textualmente lo siguiente:

"EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Artículo 80.- Las instituciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento designarán en el mismo acto administrativo por el que se autorice un procedimiento de selección a los integrantes de la Comisión Evaluadora que intervendrán en dicho procedimiento, salvo en los casos en que la normativa vigente no prevea como etapa obligatoria la de evaluación de las ofertas.

COMITÉ DE LICITACIONES.

Artículo 90.- Las instituciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Licitaciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: El funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal y dos funcionarios del mayor nivel posible en la institución, que tengan conocimiento en la especialidad.

CONSIDERANDO, que de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo 177 párrafos I numerales 1), 2), 3) y 4) y II, del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, que dispone lo siguiente:

"Artículo 177.- En el caso de los funcionarios del Poder Ejecutivo, las sanciones por incumplimiento de las disposiciones de la ley y el presente reglamento se aplicarán de conformidad con elrégimen previsto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Q

En los restantes casos, la aplicación de sanciones, se regirá por lo establecido en los respectivos estatutos disciplinarios.

Párrafo I.- Los servidores públicos serán pasibles de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades detalladas que establezca este Reglamento y de las responsabilidades civiles o penales que prevean las leyes correspondientes, dependiendo de la gravedad de la falta:

- 1) Amonestación escrita.
- 2) Suspensión sin goce de salarios hasta por 6 meses.
- 3) Despido sin responsabilidad patronal.
- 4) Sometimiento a la justicia.

Párrafo II.- Todos los funcionarios que participen en los procesos de compra o contratación serán responsables por los daños que por su negligencia o dolo causaren al patrimonio público y serán pasibles de las sanciones establecidas en la presente ley, sin perjuicio de las sanciones penales de las que puedan ser objeto."

CONSIDERANDO, que en el presente caso, los principales funcionarios de la entidad edilicia auditada, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las normativas legales y reglamentarias aplicables en materia de Contrataciones Públicas, por lo que procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



b) El Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas no lleva registro contable de sus cuentas por pagar, por lo que no genera reportes de sus compromisos a corto y largo plazo a una fecha determinada, desconociendo el monto total de los mismos.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de que se trata, evidencia que los señores: Juan Alberto Estévez R, Alcalde; Bernardo Rafal Reyes, Presidente del Concejo Municipal; Virgilio Oscar Aran, Tesorero Municipal, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos de las Cuentas por pagar, numerales 5, 6, 10, y 11, del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que disponen lo siguiente:

"CONTROLES INTERNOS DE LAS CUENTAS POR PAGAR

- 5) Las facturas se enviarán directamente al departamento de contabilidad y se registran de inmediato las cuentas por pagar.
- 6) Auditoría interna supervisará en todos los casos, que se comparen las facturas contra las órdenes de compras y los reportes de recepción que dan origen a las cuentas por pagar.
- 10) Todas las cuentas por pagar deben registrarse antes de efectuar el pago"
- 11) Se debe preparar una relación mensual de cuentas por pagar con sus respectivos comprobantes.

13) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y el Auditor interno velar por el cumplimiento de estos controles internos."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.4. RETENCIONES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.

El Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas no realiza ningún tipo de retención por concepto de impuesto sobre la renta a personas naturales y jurídicas a quienes les realiza pagos.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de Control Interno practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, evidencia que los señores: Juan Alberto Estévez R., Alcalde, Virgilio Oscar Aran, Tesorero Municipal, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, inobservaron las disposiciones contenidas en el artículo 309 de la Ley No.11-92, Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992, y sus modificaciones, que dispone textualmente lo siguiente:

"Artículo 309.- DESIGNACIÓN DE AGENTES DE RETENCION.

Las entidades públicas, actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento."

CONSIDERANDO, que el artículo 61, del Reglamento No.139-98, para la Aplicación del Título II del Código Tributario de la República Dominicana, del Impuesto Sobre la Renta, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.139-98 de fecha 13 de abril del año 1998, expresa lo siguiente:

"Artículo 61. Plazos Para Pagar Retenciones.

El agente de retención debe declarar y pagar mensualmente los montos retenidos, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. Para tal fin, deberá ceñirse a los trámites que determine la Administración."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.5. MOBILIARIOS Y EQUIPOS.

En el Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas no existe un registro ni un control adecuado de los mobiliarios y equipos, lo que representa un riesgo, en razón de que pudiesen ocurrir omisiones que se traducirían en eventuales pérdidas para la entidad.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de Control

Interno practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, evidencia que los señores: Juan Alberto Estévez R., Alcalde; Virgilio Oscar Aran, Tesorero Municipal, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos de los Activos Fijos, numerales 3), 4), 5), 6), 7), 9), 10), 11) y 12), del Manual del Sistema de Contabilidad



Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que disponen lo siguiente:

"CONTROLES INTERNOS DE LOS ACTIVOS FIJOS.

- 3) Debe mantenerse un estricto control sobre aquellas propiedades que se pueden extraviar con facilidad como herramientas y envases, utensilios y útiles de oficina, entre otros.
- 4) Cada activo fijo debe tener una tarjeta con todos los datos necesarios o registrados a través de una base de datos en el computador.
- 5) Auditoría interna debe realizar inventarios periódicos de los activos fijos para compararlo con el tarjetero o con el listado emitido por la computadora.
- 6) Los activos fijos deben estar respaldados por una póliza de seguro y la cobertura de ésta debe ser revisada periódicamente.
- 7) Debe crearse un código para identificar cada unidad del activo fijo.
- 9) Se llevará un registro detallado de los activos totalmente depreciados que todavía se encuentren en uso.
- 10) Los jefes departamentales y de oficinas son los responsables por la custodia de los activos y tienen la obligación de informar cualquier cambio en el estado de los bienes bajo su cuidado.
- 11) El traslado de un activo fijo debe tener la aprobación del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera, el encargado del área administrativa, y del auditor interno.

12) Los activos fijos en desuso o chatarra se deben descargar a Bienes Nacionales, en atención a las normativas existentes."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede observar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3.6. VEHÍCULOS DE MOTOR.

Los vehículos de motor propiedad de la entidad, no cuentan con un oficio de asignación de entrega a los funcionarios y empleados que lo utilizan.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de que se trata, evidencia que los señores: Juan Alberto Estévez R., Alcalde, Bernardo Rafal Reyes, Presidente del Concejo Municipal, Carmen R. Rodríguez, Secretaria Municipal, Virgilio Oscar Aran, Tesorero Municipal, actuando en el ejercicios de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos de los Activos Fijos, numerales 1), literal b); 4), 5), 7), 9) y 10), del manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la Republica, que disponen lo siguiente:

"CONTROLES INTERNOS DE LOS ACTIVOS FIJOS.

- 1) Debe existir una política que contemple lo siguiente:
- b) Procedimiento de autorización para adiciones, custodia, disposición y transferencia de activo fijo.



- 4) Cada activo debe tener una tarjeta con todos los datos necesarios o registrados a través de una base de datos en el computador.
- 5) Auditoría interna debe realizar inventarios periódicos de los activos fijos para compararlo con el tarjetero o con el listado emitido por la computadora.
- 7) Debe crearse un código para identificar cada unidad del activo fijo.
- 9) Se llevará un registro detallado de los activos totalmente depreciados que todavía se encuentren en uso.
- 10) Los jefes departamentales y de oficinas son los responsables por la custodia de los activos y tienen la obligación de informar cualquier cambio en el estado de los bienes bajo su cuidado."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede observar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.4. SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

4.4.1. DEFICIENTE SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

El Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas no tiene un sistema de contabilidad que le permita preparar estados financieros. Tampoco dispone de registros apropiados de las cuentas a cobrar por arbitrios, las cuentas por pagar a proveedores de bienes y servicios y de activos fijos.



Los registros existentes se realizan de forma manual en libros correspondientes a cada cuenta bancaria, de los que se obtienen las disponibilidades de efectivo, la nómina se realiza en Excel. La falta de un sistema apropiado representa un riesgo, en cuanto a los balances y saldos obtenidos, ya que permite tachaduras o alteraciones de cifras.

Los informes mensuales, trimestrales y anuales sobre la ejecución presupuestaria son preparados en base a los registros manuales y enviados a los órganos de control en los formularios de ingresos y gastos, números 816 y 817, respectivamente.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de Control Interno practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, evidencia que el señor: Juan Alberto Estévez R., Alcalde, actuando en el ejercicio de sus funciones, no observó las disposiciones contenidas en el artículo 363, literales a), b), c), d), e), f), g), y h) de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, que expresan lo siguiente:

"CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Artículo 363.- Fines de la contabilidad Municipal. La contabilidad de los municipios cumplirá con las siguientes finalidades:

- a) El registro sistemático de todas las transacciones relativas a la situación financiera municipal.
- b) Producir los estados financieros básicos del sistema contable de acuerdo con las disposiciones de las normas vigentes.



- c) Producir las informaciones financieras necesarias para la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.
- d) Suministrar las informaciones que sean requeridas para la formación, control y supervisión de las cuentas municipales.
- e) Integración de las cuentas presupuestarias y propietarias del municipio.
- f) Producir los estados financieros que reflejen los activos y pasivos, el patrimonio, los resultados económicos de la gestión municipal y la ejecución de los ingresos y gastos.
- g) El registro electrónico sistematizado e integrado de manera automatizada con los demás sistemas y subsistemas que conforman la administración financiera municipal.
- h) Las demás atribuciones que la ley de contabilidad gubernamental impone para todas las instituciones del sector público nacional."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.5. MONITOREO Y EVALUACIÓN.

4.5.1. CONTRALORÍA MUNICIPAL.

En el Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas no se lleva a cabo ninguna actividad relacionada a la implementación del Sistema de Control Interno y la definición de políticas, normas y controles adecuados para asegurar el logro de los objetivos y las metas institucionales. El Concejo Municipal no ha designado el personal que deberá fiscalizar y evaluar de manera



continua la efectividad de dichos controles que de acuerdo a las normativas vigentes es el contralor municipal.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de Control Interno practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, evidencia que los señores: Juan Alberto Estévez R., Alcalde; Bernardo Rafal Reyes, Presidente del Concejo Municipal, Virgilio Oscar Aran, Tesorero Municipal, actuando en el ejercicio de sus funciones, no observaron las disposiciones contenidas en los artículos 60, ordinales 2° y 14°; 154 literales b), c), e), m) y o), y 263 de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y de los Municipios, que disponen textualmente lo siguiente:

"LA SINDICATURA.

Artículo 60.- Desempeño y Atribuciones.

La sindicatura es el órgano ejecutivo del gobierno municipal cuyo desempeño es realizado por el síndico/a, a quien le corresponden las siguientes atribuciones:

2°.- Dirigir la administración del ayuntamiento y la organización de los servicios municipales.

14°.- Desempeñar la dirección superior de todo el personal al servicio de la sindicatura y ejercer todas las funciones que no sean de la atribución del Concejo Municipal.

Articulo 154.- Contralor/a Municipal.

El concejo municipal designará el contralor municipal mediante concurso público, correspondiéndole a este funcionario municipal

29/32

las siguientes funciones dentro del municipio y las demás entidades municipales establecidas en la presente ley.

- b) La preparación de políticas, normas y controles internos adecuados para asegurar el logro de los objetivos y metas institucionales, sus diferentes unidades organizativas y programáticas, y del movimiento económico y financiero del ayuntamiento.
- c) Implementar el Sistema de Control Interno, sobre bases técnicas uniformes, por las diferentes unidades organizativas y programáticas del ayuntamiento, siguiendo las normativas de la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas.
- e) Establecer procedimientos con el propósito de que la información administrativa, financiera y operativa, obtenida por los sistemas de registro sea útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones.
- m) Hacer arqueos sorpresivos del efectivo en caja, fondos de caja chica y cualquier otro valor de la institución.
- o) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y de la normativa que regula la contratación de bienes, servicios, obras y concesiones.

Artículo 263.- Control Interno.

El control interno de los ayuntamientos, las demás entidades municipales, los organismos autónomos y sociedades mercantiles que de ellos dependan será ejercido por el contralor municipal a quien corresponderá la fiscalización de todos los actos de los mismos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación,



inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

OPINIÓN LEGAL

Luego del estudio y análisis de las observaciones contenidas, en el Informe de la Auditoría del Control Interno, practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Ayuntamiento Municipal San José de las Matas, por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2009 al 26 de febrero del año 2010, se evidencia que los principales funcionarios de la entidad edilicia auditada, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones legales, reglamentarias y normativas, que rigen la materia en los a: OBSERVACIONES relativos 4. DE **AMBIENTE** 4.1. CONTROL. DE INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICA. 4.1.2. AMBIENTE DE CONFIANZA. COMPROMISO DEL PERSONAL ADHESIÓN A LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES SOBRE CONTROL INTERNO APLICABLES. 4.1.3. **ESTRUCTURA** ORGANIZACIONAL. 4.1.4 DOCUMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS PROCESOS. 4.2. VALORACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS. 4.2.1. METODOLOGÍA ESTABLECIDA PARA IDENTIFICAR, EVALUAR Y PREVENIR LOS RIESGOS INSTITUCIONALES. 4.3. ACTIVIDAES DE CONTROL. 4.3.1. EFECTIVO. 4.3.2. INGRESOS Y CUENTAS POR COBRAR. 4.3.3. COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS. 4.3.4. RETENCIONES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS. 4.3.5. **MOBILIARIOS** Y



EQUIPOS. 4.3.6. VEHÍCULOS DE MOTOR. 4.4. SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. 4.4.1. DEFICIENCIA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA. 4.5. MONITOROREO Y EVALUACIÓN. 4.5.1 CONTRALORÍA MUNICIPAL, en tal virtud, procede ponderar las prescripciones contenidas en la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año 2010.



Resolución



REPÚBLICA DOMINICANA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por los Miembros del Pleno presentes: **Dra. Licelott Marte de Barrios**, presidenta; **Lic. Pablo del Rosario**, vicepresidente; **Lic. Pedro Ortiz Hernández**, secretario del Bufete Directivo; **Lic. Juan José Heredia**, miembro, y **Lic. Alfredo Cruz Polanco**, miembro, asistidos del secretario general auxiliar, Cesáreo R. Guillermo, en la sala donde acostumbra celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) del mes de enero del año dos mil once (2011), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN N.°2011-001-04 EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EN FECHA 6 DE ENERO DEL AÑO 2011

A D

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores;

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una auditoría al control interno del Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, del período comprendido entre el 1.° de enero de 2009 y el 26 de febrero del año 2010;

ATENDIDO, a que la auditoría al control interno practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, evidencia las observaciones siguientes:

Julian

Resolución N.°2011-001-04, que aprueba la auditoría al control interno del Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, del período comprendido del 1.° de enero de 2009 al 26 de febrero del año 2010. Pág. 1 de 6

4. OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA

4.1. AMBIENTE DE CONTROL. 4.1.1. INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICA. 4.1.2. AMBIENTE DE CONFIANZA, COMPROMISO DEL PERSONAL Y ADHESIÓN A LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES SOBRE CONTROL INTERNO APLICABLES. 4.1.3. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. 4.1.4 DOCUMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS Y PROCESOS. 4.2. VALORACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS. 4.2.1. METODOLOGÍA ESTABLECIDA PARA IDENTIFICAR, EVALUAR Y PREVENIR LOS RIESGOS INSTITUCIONALES. 4.3. ACTIVIDAES DE CONTROL. 4.3.1. EFECTIVO. INGRESOS Y CUENTAS POR COBRAR. 4.3.3. **COMPRAS** CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS. 4.3.4. RETENCIONES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS. 4.3.5. MOBILIARIOS Y EQUIPOS. 4.3.6. VEHÍCULOS DE INFORMACIÓN COMUNICACIÓN. MOTOR. 4.4. **SISTEMA** DE 4.4.1. DEFICIENCIA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA. 4.5. MONITOREO Y EVALUACIÓN. 4.5.1 CONTRALORÍA MUNICIPAL.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicación N.º01265 de fecha 20 de julio del año 2010, al Alcalde del Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, el Informe Provisional de la auditoría al control interno practicada a ese Ayuntamiento Municipal, del período comprendido entre el 1.º de enero de 2009 y el 26 de febrero del año 2010, a los fines de que proceda de conformidad con la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, motivo por el cual, procede la emisión del Informe Definitivo, de conformidad con las prescripciones de la Ley;

ATENDIDO, a que el Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones de la ley N.°10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.°06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004;

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la

Resolución N.°2011-001-04, que aprueba la auditoría al control interno del Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, del período comprendido del 1.° de enero de 2009 al 26 de febrero del año 2010. Pág. **2** de **6**

GAL.

January Mully

obtención de las informaciones, de modo tal que no sean vulnerados los derechos legítimamente protegidos de los auditados;

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9) de la ley N.°10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

"Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas".

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.°200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades;

VISTA, la Constitución de la República;

VISTOS, la ley N.°10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.°06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004;

VISTA, la Ley N.°176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

VISTO, el Informe Definitivo de la auditoría al control interno, practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, del período comprendido entre el 1.° de enero de 2009 y el 26 de febrero del año 2010;

VISTA, la Ley N.°10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;

Resolución N.°2011-001-04, que aprueba la auditoría al control interno del Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, del período comprendido del 1.° de enero de 2009 al 26 de febrero del año 2010. Pág. **3** de **6**



VISTO, el Decreto N.°491-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley N.°10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, emitido por el poder ejecutivo en fecha 30 de agosto del año 2007;

VISTA, la Ley N.°126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

VISTO, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República;

VISTA, la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público N.º423-06 de fecha 17 de noviembre del año 2006;

VISTOS, la ley N.°340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la ley N.°449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, y su Reglamento de Aplicación N.°490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007;

VISTA, la Ley N.°11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, del Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones;

VISTO, el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario de la República Dominicana, del Impuesto sobre la Renta, emitido por el poder ejecutivo, mediante Decreto N.°139-98 de fecha 13 de abril del año 1998;

VISTA, la Ley N.°41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.°200-04 de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

Resolución N.°2011-001-04, que aprueba la auditoría al control interno del Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, del período comprendido del 1.° de enero de 2009 al 26 de febrero del año 2010. Pág. 4 de 6



34

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto APRUEBA, el Informe Definitivo de la auditoría al control interno practicada al Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, al período comprendido entre el 1.º de enero de 2009 y el 26 de febrero del año 2010, y el Informe Legal correspondiente, emitido en fecha 21 de diciembre del año 2010, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto DECLARA, que el Informe Definitivo de la auditoría al control interno, practicada al Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, sobre la situación del control interno al 26 de febrero del año 2010, se declara de manera imparcial, en todos los aspectos importantes, basados en los criterios establecidos en la ley N.º10-07, en su Reglamento de Aplicación y en las normativas vigentes de la Contraloría General de la República. Debido al efecto potencial de las debilidades y deficiencias significativas, "Bases para opinión adversa" referente al cumplimiento de los objetivos de los criterios de control, la entidad auditada no ha mantenido un control interno efectivo durante el período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2009, basado en el criterio establecido por la ley que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, su Reglamento de Aplicación, y las normativas emitidas al efecto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR, como al efecto ORDENA, enviar la presente resolución a los funcionarios correspondientes, así como a cualquier organismo contemplado en la ley N.°10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil once (2011), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Firmado:

DRA. LICELOFT MARTE DE BARRIOS

Presidenta

C PABLO DEL ROSARIO
Vicepresidente

LIC. PEDRO ÖRTIZ HERNÁNDEZ Secretario del Bufete Directivo

Resolución N.°2011-001-04, que aprueba la auditoría al control interno del Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, del período comprendido del 1.° de enero de 2009 al 26 de febrero del año 2010. Pág. 5 de 6

Miembro

LIC. ALFREDO CRUZ POLANCO

Miembro

Resolución N.°2011-001-04, que aprueba la auditoría al control interno del Ayuntamiento Municipal de San José de las Matas, del período comprendido del 1.º de enero de 2009 al 26 de febrero del año 2010. Pág. 6 de 6